



ANUNCIO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS DURANTE EL AÑO 2021

Fecha de publicación: 22 de abril de 2022

En relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a la **PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS DURANTE EL AÑO 2021**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, con fecha 20 de abril de 2022, adoptó la siguiente resolución:

“Reintegro de las subvenciones concedidas para la promoción y fomento de los deportes y juegos motores y tradiciones de Canarias durante el año 2021.

LINEA DE SUBVENCION / CONVOCATORIA: Promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2021

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS PETICIONARIOS DE SUBVENCION

En relación a las subvenciones de referencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en atención a la organización del Cabildo Insular de Tenerife y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes adoptó, con fecha 28 de febrero de 2022, resolución de aprobación de justificaciones e inicio de procedimiento de reintegro de las subvenciones destinadas a la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2021. Conforme ello, se dispuso en el apartado Cuarto de la parte dispositiva de dicha resolución lo siguiente:

“Cuarto.- Iniciar los siguientes expedientes de reintegro de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2021, al no justificar debidamente las mismas:

- a) Federación de Arrastre Canario (Exp. nº E2021004751S00002), con CIF G38455309, reintegro parcial de la subvención concedida por la organización de la actividad “III Internacional de la Mujer y el Deporte Autóctono del Arrastre” por importe de OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (808,18 €) más los correspondientes intereses de demora.
- b) Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua (Exp. nº E2021004751S00005), con CIF G38374203, reintegro parcial de la subvención concedida por la organización de la actividad “Ichasagua 2021. Escuela de Verano” por importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS (482,11 €) más los correspondientes intereses de demora.”

1

Código Seguro De Verificación	667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	21/04/2022 10:31:27
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





II.- En la citada Resolución se le concedió a las referidas entidades un plazo de audiencia de quince días hábiles (plazo de alegaciones desde el 15 de marzo al 4 de abril de 2022) al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estimasen oportuna. A este respecto:

- Federación de Arrastre Canario (Exp. nº E2021004751S00002), no presenta alegaciones al inicio de expediente de reintegro parcial de la subvención concedida.

- Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua (Exp. nº E2021004751S00005), procede con fecha 30 de marzo de 2022 a la devolución voluntaria del reintegro parcial de la subvención concedida por importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS (482,11 €).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- De la fiscalización y control financiero del expediente.

Con la entrada en vigor en el ejercicio 2020 del Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife, así como del Sistema de Fiscalización Previa Limitada de Requisitos Básicos, ambos aprobados mediante Acuerdos del Pleno de la Corporación Insular de 4 de febrero de 2020, el control financiero de los reintegros (referidos a ejercicios cerrados), intereses de demora así como sanciones derivadas de subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores al corriente, ya no serán objeto de una fiscalización previa plena a la adopción de la resolución de aprobación y/o aceptación, estando sujeto dicho reintegro, interés de demora o sanción a toma de razón en Contabilidad.

Segundo.- Análisis de las alegaciones presentadas.

• Dado que la Federación de Arrastre Canario (Exp. nº E2021004751S00002) no presenta alegaciones al inicio de expediente de reintegro parcial, se deberá de reintegrar la subvención parcial concedida (808,18 €) más los correspondientes intereses de demora conforme lo dispuesto en la Resolución de inicio de procedimiento de reintegro de fecha 28 de febrero de 2022:

Fecha de abono	Resolución reintegro	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
15/11/2021	31/12/2021	47	3,750%	3,90	808,18
01/01/2022	20/04/2022	110	3,750%	9,13	808,18
TOTAL				13,03	

• En relación a la devolución voluntaria del reintegro parcial realizada por el Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua (Exp. nº E2021004751S00005), si bien se acepta la misma, se han de calcular los intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención (15/11/2021) hasta la fecha de devolución voluntaria realizada (30/03/2022):

fecha de abono	Fecha de reintegro voluntario	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
15/11/21	31/12/21	47	3,750%	2,33	482,11
01/01/22	30/03/22	89	3,750%	4,41	482,11
TOTAL				6,74	

Código Seguro De Verificación	667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	21/04/2022 10:31:27
Observaciones		Página	2/7
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tercero.- Incumplimiento de la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al receptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”

Cuarto.- Causas de reintegro

Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS se encuentra:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

La Base 13 “Obligaciones de los beneficiarios” de las subvenciones reguladoras destinadas a la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias durante el año 2021, en su apartado k), recoge que los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a “Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos previstos en la Base 12 y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.”

La Base 14 “Incumplimiento y Reintegro” establece que:

I. “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que

Código Seguro De Verificación	667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	21/04/2022 10:31:27
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

II. La falta o inadecuación de la justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en la Base 12 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 13 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de se compruebe un incumplimiento de las condiciones o actividades tenidas en cuenta como criterios de valoración de la Base 4 (por ejemplo, que se organicen menos competiciones de las declaradas en el momento de la solicitud), se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

III. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

IV. El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:

- a) Reintegro del importe total de la subvención otorgada:
- i) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - ii) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.
 - iii) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de Tenerife.
- b) Reintegro parcial:
- i) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de la subvención otorgada.
 - ii) Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.
 - iii) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y medidas de difusión impuestas por el Cabildo de Tenerife.
 - iv) En la línea subvencionable de "organización de actividades de promoción y deportivas de interés insular a celebrar en la isla de Tenerife y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia", cuando el importe inicialmente otorgado al beneficiario supere el límite del 50% previsto en la Base 12.II.B), tendrá lugar el reintegro parcial de la diferencia..

Código Seguro De Verificación	667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	21/04/2022 10:31:27
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- v) *En el caso de que el coste final del evento subvencionado se reduzca, respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención, en más de un 30%, tendrá lugar el reintegro parcial del mismo porcentaje.”*

Quinto.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Sexto.- Ordenación e instrucción.

El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

Séptimo.- *Según lo dispuesto en Capítulo II, artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo. Conforme ello, y en aplicación de la Base 26ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo, corresponde a la Consejera Insular la competencia del reintegro.*

En virtud de lo expuesto, **RESUELVO:**

Primero.- *Aceptar la devolución voluntaria del reintegro parcial realizada por el Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua (Exp. nº E2021004751S00005), con CIF G38374203, por importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS (482,11 €), conforme la Resolución de inicio de expediente de reintegro de fecha 28 de febrero de 2022.*

Segundo.- *Reconocer el derecho al Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua (Exp. nº E2021004751S00005), con CIF G38374203, por importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS (482,11 €), en concepto de devolución voluntaria de la subvención concedida por la organización de la actividad “Ichasagua 2021. Escuela de Verano”, con cargo a la aplicación presupuestaria 3890400:*

Exp.	Entidad deportiva	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
E2021004751S00005	Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua	G38374203	Devolución voluntaria subv. deportes autóctonos 2021	482,11 €	2022-001597

Tercero.- *Reconocer el derecho de cobro al Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua (Exp. nº E2021004751S00005), con CIF G38374203, por importe de SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6,74 €), en concepto de intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de devolución voluntaria del reintegro parcial realizada por el interesado, con cargo a aplicación presupuestaria 3930000:*

Código Seguro De Verificación	667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	21/04/2022 10:31:27
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Exp.	Entidad deportiva	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
E2021004751S00005	Club Deportivo Pila Garrote Ichasagua	G38374203	Intereses de demora subv. deportes autóctonos 2021	6,74 €	2022-001594

Cuarto.- Ordenar el reintegro parcial de la subvención concedida a la Federación de Arrastre Canario (Exp. nº E2021004751S00002), con CIF G38455309, por la organización de la actividad "III Internacional de la Mujer y el Deporte Autóctono del Arrastre" durante el año 2021, por importe de OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (808,18 €) más TRECE EUROS CON TRES CENTIMOS (13,03 €) correspondientes a intereses de demora, al no justificar debidamente la subvención concedida.

Quinto.- Reconocer el derecho de cobro a la Federación de Arrastre Canario (Exp. nº E2021004751S00002), con CIF G38455309, en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida por la organización de la actividad "III Internacional de la Mujer y el Deporte Autóctono del Arrastre" durante el año 2021, al no justificar debidamente la subvención concedida, con cargo a la aplicación presupuestaria 3890400:

Nº exp.	Entidad	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
E2021004751S00002	Federación de Arrastre Canario	G38455309	Reintegro subv. deportes autóctonos 2021	808,18 €	2022-001595

Sexto.- Reconocer el derecho de cobro a la Federación de Arrastre Canario (Exp. nº E2021004751S00002), con CIF G38455309, en concepto de intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de devolución voluntaria realizada, con cargo a la aplicación presupuestaria 3930000:

Nº exp.	Entidad	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
E2021004751S00002	Federación de Arrastre Canario	G38455309	Intereses de demora subv. deportes autóctonos 2021	13,03 €	2022-001596

Séptimo.- Plazo de ingreso:

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación	667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	21/04/2022 10:31:27
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes		Página	6/7	
Observaciones					
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

Octavo.- La deuda deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La Caixa número ES6821009169012200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado y la causa del reintegro.

Noveno.- Ordenar la publicación de los presentes reintegros de subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se comunica para su conocimiento, significándole que conforme el apartado Noveno de la parte dispositiva de la citada Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Documento firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación	667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Javier Hernández Velázquez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	21/04/2022 10:31:27
Observaciones		Página	7/7
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/667gxqyiLjNk+NBfs2LabA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

